Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO (RESP. MÉDICA)
N° 68001-31-03-004-2012-00287-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 026. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de las solicitudes remitidas el 19 de mayo y 14 de junio de 2021 (consecutivos 006 a 010), obsérvese que, el día 11 de agosto del mismo año (consecutivo 011), se remitió por la secretaría del Juzgado, el link del proceso de la referencia a la demandada Coomeva EPS S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

2.- Con ocasión de las peticiones enviadas el 5 y 8 de noviembre de 2021 (consecutivo 012 a 018), reiterada el 23 de marzo de la presente anualidad (consecutivos 023 a 025), por el apoderado judicial del liquidador de la demandada Coomeva EPS S.A., en Liquidación, se ordena:

2.1.- Reconócese personería **EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA,** como apoderado judicial de la citada demandada Coomeva EPS S.A. en Liquidación, en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en el consecutivo 024 de este cuaderno.

2.2.- Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentran las siguientes actuaciones:

- Dictó sentencia de primera instancia el día 19 de septiembre de 2018 (fls. 2013. Consecutivo 004 y carpeta folio 2012cd), mediante la cual se declaró probada la excepción de ausencia de culpa e inexistencia de mala praxis, por lo cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante, cuya decisión fue confirmada por el Superior el día 30 de mayo de 2019.

- El día 23 de septiembre de 2019 (fl. 2020), se liquidaron por secretaría las costas procesales, tasadas en la suma de $5.795.152.

- Que dicha liquidación se aprobó por auto de 13 de noviembre de 2019 (fl. 2022), con la salvedad que el valor correspondiente a los rubros relacionados por concepto de *GASTOS DE ENVIO y POR FOTOCOPIAS*, fueron sufragados por la demandada COOMEVA E.P.S., y por tanto el monto liquidado será únicamente a favor de dicha demandada.

- El 27 de enero de 2020 (fl. 2024), la apoderada de la parte actora adjunto copia de la consignación de depósitos judiciales realizada el 21/01/2020 por la suma de $5.795.152, cuya actuación se incorporó y puso en conocimiento en auto de 1º de julio de 2020 (fl. 2025), se hace menester ordenar:

Por secretaría fracciónese el titulo judicial N° 460010001526683 por valor de **$5.795.152** (consecutivo 023) y páguese de la siguiente manera:

PARTE DEMANDADA	**VALOR**
COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN	$2.003.518
CLINICA CHICAMOCHA S.A.	$1.895.817
FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL antes HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	$1.895.817
Total	**$5.795.152**

3.- Se deja en conocimiento de las partes lo informado por el liquidador de la entidad demandada COOMEVA EPS S.A., EN LIQUIDACIÓN el día 28 de enero de 2022 (consecutivos 019 a 022), respecto de la liquidación de la persone jurídica en mención, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero 2022, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

3.1.- Con ocasión de lo señalado en los literales f) y g) del artículo 5º de la parte resolutiva de la Resolución en cita, por secretaría, a través del medio más expedito, notifíquese personalmente la existencia del presente proceso al liquidador designado Felipe Negret Mosquera e infórmesele los datos del presente proceso (radicado, partes, cuantía, el estado procesal del mismo, si se han constituido

títulos judiciales y los abonos efectuados a lo largo del proceso, si es el caso), dejando las constancias de rigor y anexándolas al expediente.

3.2.- En lo que atañe a la suspensión inmediata de los procesos de ejecución que se adelantan en contra de Coomeva EPS, se le pone de presente al liquidador que, el presente asunto no corresponde a uno de esa categoría y, además en el mismo se dictó sentencia en primera y segunda instancia que negó las pretensiones de la demanda en contra de los demandados, dentro de los cuales hacía parte la sociedad que ahora está en liquidación.

3.3- En virtud de lo solicitado por el liquidador (consecutivo 021), y sin perjuicios de lo ordenado en el numeral 3.1. de este proveído, por secretaría, a través del medio más expedito, remítase al mismo un listado general, que contenga: radicado, partes, cuantía, estado procesal, si se han constituido títulos judiciales y los abonos efectuados a lo largo del proceso, respecto de todos los procesos activos que aquí se tramitan y donde intervienen como partes y/o terceros COOMEVA EPS S.A., hoy EN LIQUIDACIÓN, incluyendo el presente proceso.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito

O.R.

Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d88c6ba992b658e812ae425503f92c42d5f3b856ca42ec0f59ef71fed23503**
Documento generado en 31/05/2022 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica